



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Expediente 7596-2º

7022

A.R. 24-12-42

5674/11
886

HMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n. *1009-40* instruida contra *Orreaga Jeta Crespo y otros*

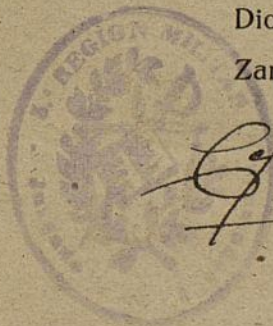
para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Zaragoza* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza *23 de Noviembre* de 1941

EL *Secretario*

Cipriano San Blasco



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

~~Hmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

PLAZA

DON *Repel fallo fraudulento* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el procedimiento sumarisimo Ordinario N/ 4509-40 instruido contra **ORENCIO FLETA CRESPO Y JTRC** y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial *Cipriano Stacy*

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 93.- obra Dictamen Auditorial.- Excmo Sr. Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarisimo Ordinario N/ 4509-40 el Fiscal Juridico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que previene el artículo 453 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado **ORENCIO FLETA CRESPO** de 31 años de edad natural de Herrera de los Navarros, vecino de Fuendetodos (Zaragoza), de antecedentes izquierdistas; iniciada el Movimiento le sorprendió en la zona Nacional, se pasó a Francia y de allí a zona roja alistándose en el Ejército rojo hasta que fué dado por inutil encargándolo entonces del cuidado de una gasolinera en Azuara y al ser liberado este pueblo volvió al suyo donde se dedicó a cultivar las tierras de la Colectividad manifiesta que dirigió la palabra al publico en dos asambleas que hubo en el pueblo y que lo hizo para defender las derechas del pueblo; que el procesado **CIPRIANO FLETA MUÑOZ** de 54 años de edad natural y vecino de Herrera de los Navarros (Zaragoza), de antecedentes izquierdistas. Durante la denominación roja desempeñó el cargo de matarife o carnicero al frente del matadero, arrendó un local para centro de la U.G.T. que ultimamente no le pagan nada, vivió con la madre de Mariano Corzan, porque este se habia pasado a zona Nacional, diciendole que no contase con él en toda la vida; que el procesado **LUCAS FLETA MUÑOZ** de 57 años de edad hermano del anterior. De antecedentes izquierdistas, despues se afilió a la C.N.T. siendo nombrado delegado de trabajo, cargo que desempeñó con gran calor, pues amenazaba e insultaba continuamente a las personas de derechas, enseñándose con las viduas de los asesinados a las que dirigia frases groseras y aun escenas, tomó varias veces la palabra en varias asambleas agregando a la mesa para que cometieran mas desmanes. Denunció a Urbano Sevilla sin consecuencias; que el procesado **LEONCIO HERRERO GRACIA** de 52 años de edad natural de Fombuena y vecino de Herrera de los Navarros (Zaragoza), de antecedentes izquierdistas. Durante el Glorioso Movimiento Nacional fué delegado de un grupo de Trabajadores, subiendo al Santuario de la Virgen de Herrer haciendo mofa de la Imagen arrojándole dos piedras, incitaba a su hijo a que se enrolase en el Ejército voluntariamente, alentándolo para que interviniera en los asesinatos que se cometieron en el pueblo, como así lo hizo con gran agrado por parte del padre, pidió se les impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar con la atenuante de escasa peligrosidad para **ORENCIO FLETA CRESPO** y **CIPRIANO FLETA MUÑOZ** sin concurrencias modificativas en cuanto a **LEONCIO HERRERO GRACIA** y **LUCAS FLETA MUÑOZ** la pena para todos de **RECLUSION TEMPORAL** con las accesorias legales debiéndose ser conmutadas las principales por las de **CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR** a **ORENCIO FLETA CRESPO** y **CIPRIANO FLETA MUÑOZ** y **SIETE AÑOS DE PRISION MAYOR** para **LUCAS FLETA MUÑOZ** y **LEONCIO HERRERO GRACIA**.-Dada lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su defensor mostraron su conformidad.- Vistos los artículos citados y el 500. Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 6 de Diciembre de 1.941, así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 sería procedente que V.E. impusiera a los procesados **ORENCIO FLETA CRESPO** y **CIPRIANO FLETA MUÑOZ** la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR** y a **LUCAS FLETA MUÑOZ** y **LEONCIO HERRERO GRACIA** a la de **SIETE AÑOS DE PRISION MAYOR**, que conservarán las accesorias de inhabilitación absoluta siendoles de abono la prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad, volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, quien notificará a los procesados la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas diligencias y demás de ejecución pertinente elevará en consulta.-V.E. no obstante resolveré.

Zaragoza a 21 de Octubre de 1.942 el Auditor.-Ilegible.-Sellado y rubricado.-

Al 94.- En Zaragoza a 24 de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.- De conformidad con el precedente dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos, fallo, que debo condenar y condeno a los procesados, **LEONCIO FLETA CRESPO Y CIPRIANO FLETA MUNOZ** a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISION MENOR** y a **LUCAS FLETA MUNOZ** y **LEONCIO HERRERO GRACIA** a la de **SIETE AÑOS DE PRISION MAYOR**, como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión, conservando la accesorio de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta Causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la Ley de nueve de Febrero de 1.939.- Pasen los autos al Juez Militar de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a *la Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza, a *veintitres* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y dos.-

V. - B. -
[Circular stamp]

[Signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4509 del año 1940 contra Domenio Fleba huespo y otros por delito de ausilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de abril de 1943.



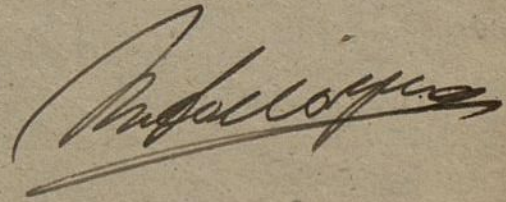
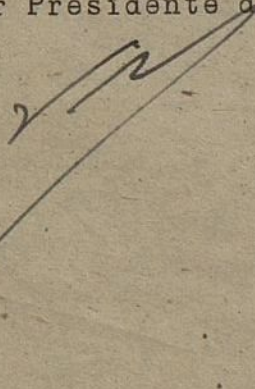
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

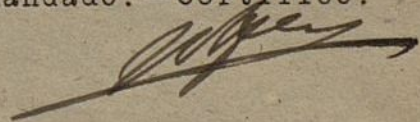
Villar
Rejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Señal dice que a un juicio
procede unturn expediente

Zaragoza 29 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencias - Decreto de Fiscalía mayo 7 de Mayo de 1943

Certifico

[Signature]

Providencia - El aragones visto de Mayo de mil novecientos

Añores - cuarenta y tres

Vicior
Sepada
B. anotta

Joni el Povente

[Signature]

[Signature]

Definitivamente se cumple lo mandado - Certifico

[Signature]